

GUÍA LEGAL VERDE

EDICIÓN MAYO 2023

Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR
IGUALDAD



Mayo, 2023

Lima, Perú

Diseño: Pilar Anco

Contenido: Lucía Ortiz y Alison Macedo

Proyecto: Acción Por Igualdad - Acción Verde

Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

ÍNDICE

Base Legal	4
Contexto social	6
Estadísticas de violación sexual de menores en nuestro país	7
Violación sexual	8
Educación e intervenciones estructurales	9
Jurisprudencia	10
Oposición y debate	11
Legislación comparada	13
Conclusiones	14
Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde	15
Líneas de intervención del Consultorio Acción Verde	16
Escuela Legal e Interdisciplinaria Acción Verde	17
Programa radial “Kushka Acción Verde”	18

EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL MEDIANTE ENGAÑO Y SU IMPACTO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA

“Ligeramente diferente del consentimiento, el asentimiento significa “expresar aprobación o acuerdo”. Según esta definición, el asentimiento denota cooperación o estatus secundario. Carece de la connotación de independencia e inherente capacidad que acompaña al consentimiento”

Jennifer Ann Drobac, profesora de la universidad de Indiana.

GUÍA LEGAL VERDE, EDICIÓN ABRIL 2023



BASE LEGAL

El delito de violación sexual mediante engaño se encuentra tipificado en el artículo 175° del Código Penal Peruano que menciona: “El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años”.

Asimismo el bien jurídico tutelado por esta norma penal es la libertad sexual del sujeto pasivo quien es el /la menor entre 14 a menos de 18 años, esta libertad para decidir sobre su vida sexual, se ve minada por el engaño, el cual es entendido como “El engaño se define como el intento deliberado, exitoso o no, de ocultar, generar, y/o manipular de algún otro modo información factual y/o emocional, por medios verbales y/o no verbales, con el fin de crear o mantener en otra(s) persona(s) una creencia que el propio comunicador considera falsa”¹, dicho ardid, lleva a la víctima a tener prácticas sexuales que se enmarcan en la violación sexual (delito genérico).

El Código Penal en su artículo 196°, define al engaño como astucia, ardid u otra forma fraudulenta; por lo que la víctima otorga su consentimiento (sexual) basado en información falsa o manipulada, otorgada por el sujeto activo (perpetrador del delito).



1. Gerald Miller (1983). Se engaña.

CONTEXTO SOCIAL

Teniendo en cuenta que comúnmente se asocia los delitos sexuales como actos de violencia y amenaza, es importante destacar que existe una forma de violencia que protege la libertad sexual de los y las adolescentes, teniendo en cuenta que si bien a partir de los 14 años las y los mismos cuentan con libertad sexual, se menciona que el abuso sexual se perpetra mediante el engaño. Estos casos son especialmente problemáticos, ya que la víctima ha dado su consentimiento basado en información falsa o manipulada.

En nuestro país el inicio de las relaciones sexuales en menores de edad, cada vez se reduce, considerando que actualmente la ley contempla la indemnidad sexual hasta antes de los 14 años, y que aun cuando un menor de edad de más de 14 años, cuenta con libertad sexual, la práctica diaria del derecho y la lógica común nos lleva a cuestionar si un o una adolescente se encuentra preparado(a) para asumir relaciones sexuales, románticas u otras con adultos de por ejemplo 30 años, considerando que la vulnerabilidad de la misma edad y el poder social ejercido por la persona mayor, puede generar una situación de manipulación, engaño y sometimiento en la relación, predisponiendo a la menor a situaciones de violencia sexual. Las jerarquías sociales y de género desempeñan un papel crucial en la prevalencia de la violencia sexual en una sociedad patriarcal. Según Johnson (2005),² Estas jerarquías son la base de las "relaciones de dominación", en las que un grupo tiene más poder y control sobre otro. En una sociedad patriarcal, este patrón se observa en la dominación masculina sobre las mujeres y las niñas.



Además, la vulnerabilidad a la violencia sexual se ve agravada por la edad. Como argumenta Butler (2006),³ las menores son aún más susceptibles debido a su estatus reducido y su menor poder social en estas jerarquías. Por lo tanto, la violencia sexual se convierte en un medio de mantener y reforzar estas relaciones de poder existentes, no sólo un acto de agresión física.

Legal y socialmente se reconoce que el consentimiento en una relación sexual debe ser libre, informada y, sobre todo, voluntaria. Sin embargo, si una persona obtiene dicho consentimiento a través del engaño, se encontraría violando la autonomía y la voluntad de la víctima menor de edad. Este engaño, en la vida diaria puede presentarse de distintas formas, desde una suplantación de identidad, el uso de medios fraudulentos o el ocultamiento de información relevante.

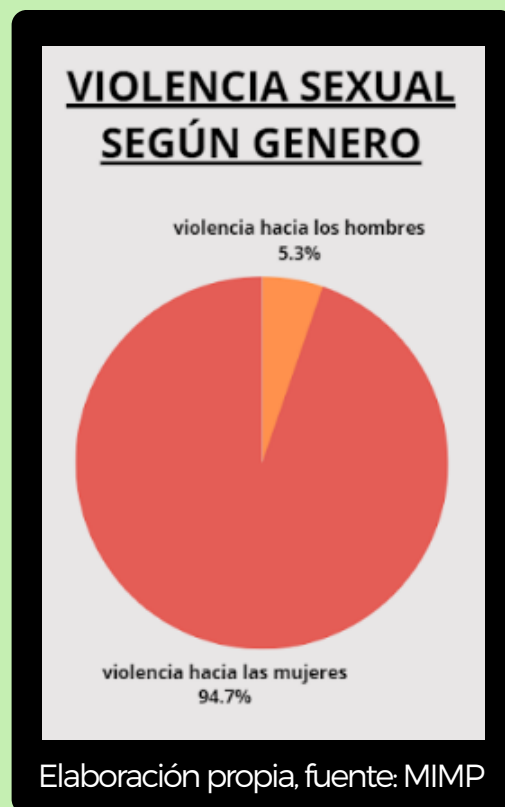
2. Johnson, A. G. (2005). *The Gender Knot: Unraveling our Patriarchal Legacy*. Philadelphia, PA: Temple University Press.

3. Butler, J. (2006). *Precarious Life: The Powers of Mourning and Violence*. London: Verso

ESTADÍSTICAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN NUESTRO PAÍS

Según el portal del MIMP, que a través del servicio de los CEM,⁴ del Programa Aurora, integran un registro de casos atendidos en el año 2022, existen de enero a diciembre de dicho año, un total de 27 362 casos de violencia sexual, de los cuales 25 909 (94,7%) casos corresponden a víctimas mujeres y 1 453 (5,3%) a hombres. Los datos muestran que la mayoría de los casos de violencia sexual reportados en 2022 (94,7%) corresponden a mujeres.

De acuerdo a la data, aun cuando esto solo corresponde a las denuncias registradas por el MIMP, se observa una diferencia significativa de violencia contra la mujer a diferencia de la registrada respecto a violencia contra el hombre, esto es del 94,7% frente al casos 5,3%, respectivamente, lo que evidencia una constante estadística que se inclina por identificar a la violencia sexual dentro un clima de violencia contra las mujeres. Este porcentaje abrumador nos confirma que la violencia sexual sigue siendo una cuestión de género predominante, afectando desproporcionadamente a las mujeres y las niñas.



De los 27 362 casos de violencia sexual atendidos en los CEM de enero a diciembre del 2022, 11 630 casos corresponden a Violación Sexual, 2 563 casos corresponden a Actos Contra el Pudor, 404 casos corresponden a Hostigamiento Sexual, 370 casos corresponden a Acoso Sexual en Espacios Públicos, 102 casos corresponden a Trata con Fines de Explotación Sexual, 83 casos corresponden a Pornografía, 17 casos corresponden a Explotación Sexual y 1 408 casos corresponden a otros Tipos de Violencia Sexual.

Ante ello, podemos afirmar que la violencia sexual adopta diversas formas, tal como se refleja en los datos. Así, la violación sexual es, con diferencia, la forma más reportada de violencia sexual, pero también hay un número significativo de casos que implican otros tipos de violencia sexual.

4. Puede acceder a la cartilla aquí: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

VIOLACIÓN SEXUAL:

De los 11 630 casos de violación sexual atendidos en los CEM de enero a diciembre del 2022, 8 100 (69,6%) casos corresponden a Niños, Niñas y Adolescentes, 3 453 (29,7%) corresponden a personas adultas y 77 (0,7%) casos corresponden a personas adultas mayores.

Esto revela que los niños, niñas y adolescentes constituyen la mayor proporción de víctimas de violación sexual (69,6%). Este dato es alarmante y lectura conjunta con la primera data señalada se evidencia que son las mujeres menores quienes se encuentran especialmente en posición vulnerable a la violación sexual.



Esta vulnerabilidad puede atribuirse a varios factores, pues además de encontrarse la variable de género, existen otros factores como la falta de conciencia y educación sobre la seguridad personal, la falta de poder y control, y la explotación por parte de adultos.

En el año 2022, la data indica que las menores de edad son en mayor medida las principales víctimas de violencia sexual; sin embargo, no se evidencia una data específica sobre los tipos de violencia sexual que se han manifestado. De la sola lectura a la información precisada del MIMP, conforme a los gráficos especificados, se advierte que la problemática de la violencia de género que se demanda desde las diversas acciones de incidencia ciudadana como un problema social complejo que limita un efectivo desarrollo social es un problema real, lo cual es importante precisar, más aún en un contexto social y político que pretende desconocer la violencia de género y por ende deslegitimar las políticas públicas sobre el particular, pues se observa que existe la evidencia sobre la situación de violencia sexual a menores, lo cual es alarmante y debería ocupar una preocupación constante en las autoridades y sociedad en general.

Ahora bien, existe una variedad de formas de violencia sexual, además de la violación sexual se reportaron varios otros tipos como actos contra el pudor, hostigamiento sexual, acoso sexual en espacios públicos, trata con fines de explotación sexual, pornografía y explotación sexual. Esto subraya la necesidad de un enfoque amplio y multidimensional para abordar esta manifestación de violencia y así proteger a las y los menores de edad, por lo que se requiere un enfoque de género que articule con la educación y la sensibilización, el fortalecimiento de la legislación y su cumplimiento, el apoyo a las víctimas, la prevención comunitaria y las intervenciones estructurales y socioculturales. En tal sentido, aquí compartimos algunos alcances:

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:

Uno de los primeros pasos en la prevención de la violencia sexual es la educación. Esto puede implicar la enseñanza de habilidades de seguridad personal a los niños, así como la educación sexual adecuada para la edad que incluya el consentimiento y los derechos personales. Además, se deben educar a los adultos, incluidos los padres, maestros y otros cuidadores, sobre los signos de la violencia sexual y cómo actuar si sospechan que un niño puede estar en peligro.

LEGISLACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY:

Se deben promulgar leyes sólidas y aplicarse de manera eficaz para proteger a los niños de la violencia sexual. Esto puede incluir leyes que criminalicen todas las formas de violencia sexual contra menores, así como leyes que proporcionen una protección especial a los niños en situaciones de riesgo.

APOYO A LAS VÍCTIMAS:

Los niños que han sido víctimas de violencia sexual necesitan un amplio rango de apoyo, incluyendo asesoramiento y terapia para tratar el trauma, apoyo médico, y asistencia legal si es necesario. Los servicios de apoyo deben ser accesibles y estar diseñados de tal manera que respeten la privacidad y la dignidad del niño.

Prevención comunitaria: Las comunidades tienen un papel importante que desempeñar en la prevención de la violencia sexual contra los niños. Esto puede incluir programas de capacitación para líderes comunitarios, la creación de espacios seguros para los niños y la implementación de programas de vigilancia vecinal y otras medidas de seguridad comunitaria.

INTERVENCIONES ESTRUCTURALES Y SOCIOCULTURALES:

Las intervenciones a nivel estructural y sociocultural pueden incluir esfuerzos para cambiar normas culturales dañinas y estereotipos de género que contribuyen a la violencia sexual. Esto puede implicar campañas de medios y otras formas de intervención comunitaria.



JURISPRUDENCIA

El Recurso de Nulidad N° 1628-2004-Ica⁵ (S.P.T). Fj. 3, discute la interpretación y aplicación del artículo 175 del Código Penal, que se refiere al delito de seducción mediante engaño a menores de edad entre catorce y menos de dieciocho años. Según la jurisprudencia citada, el delito se configura cuando un individuo utiliza engaños para inducir a error a la víctima y lograr el acceso carnal.

Es interesante notar la distinción que se hace aquí sobre el propósito del engaño. Según esta interpretación, el engaño no está destinado a obtener directamente el consentimiento de la víctima para el acto sexual, sino a facilitar el acceso carnal mediante la inducción al error. Esto significa que el delito se basa en la manipulación de la realidad de la víctima, no en el mero hecho de obtener su consentimiento a través de promesas incumplidas, lo mismo que profundiza más el Exp. 396-2004-Ica que menciona: «No se puede configurar el hecho como delito de seducción, puesto que para la configuración de dicho ilícito debe existir engaño, astucia, artificio o ardid, mediante los cuales el agente consigue que la menor acceda a sus requerimientos sexuales, hecho que no se ha probado en autos, ya que la misma menor ha aceptado que mantuvo relaciones sexuales con su consentimiento». Además, la jurisprudencia menciona un ejemplo específico en el que el agente engaña a la víctima sobre su identidad, aprovechando su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima. Este ejemplo ilustra cómo la interpretación del engaño puede ser bastante amplia y no limitarse a falsedades o promesas directas. Sin embargo, se resalta que si el engaño implica promesas que la víctima acepta, pero luego no se cumplen, este caso no caería bajo la definición del delito en cuestión. En resumen, la jurisprudencia busca distinguir entre el engaño que induce al error y el engaño que simplemente conduce a promesas incumplidas.

Esta tendencia jurisprudencial por el que se excluye en engaño sobre promesas incumplidas, de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito analizado, no concibe aspectos histórica y socialmente aceptados en perjuicio de la mujer. Más aún si el sujeto pasivo del tipo penal es una menor de entre 14 a menos de 18 años. Por lo que no contemplar la relación de poder que ejerce un adulto frente a la inmadura expectativa amorosa de la/el adolescente, por el cual, cuenta con más recursos para engañar, prometiendo amor romántico. Esta situación típica en la realidad peruana, más el amparo de la norma (al excluirla del tipo penal), se vuelve una oferta para el agresor, donde se impulsa la conducta machista cotidiana, se normaliza de este tipo de delito y se afianzan los mitos del amor romántico.

5. Pérez Arroyo, Miguel, La evolución de la jurisprudencia penal en el Perú, t. II, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales Iuris Consulti Editores, Lima, 2006, p. 1023.

OPOSICIÓN Y DEBATE:

Definitivamente hay un debate significativo y continuo sobre estos temas tanto a nivel nacional como internacional que gira en torno a encontrar el equilibrio adecuado entre proteger a los adolescentes de la explotación y el abuso sexual, y respetar su derecho a la libertad sexual.

En un extremo del debate, algunos pueden argumentar que se necesita una mayor protección para las y los adolescentes, y por lo tanto, las leyes que criminalizan la conducta sexual mediante engaño (especialmente en el contexto de las relaciones entre adolescentes y adultos) son esenciales. Estos defensores a menudo señalan los daños psicológicos y físicos que pueden surgir de tales relaciones, incluso cuando se obtiene el consentimiento mediante engaño.



En el otro extremo del debate, algunos pueden argumentar que estas leyes pueden ser demasiado restrictivas y pueden infringir la autonomía y la libertad sexual de las y los adolescentes. Pueden argumentar que dicha población (he consignado dicha población a modo de ejemplo pueden modificar) tienen el derecho a tomar decisiones sobre su propia sexualidad, y que la criminalización de la conducta sexual consensuada puede ser contraproducente. Estos defensores a menudo enfatizan la importancia de la educación sexual y el acceso a la atención de salud sexual como formas de proteger a los adolescentes, en lugar de la intervención legal.

Este es un tema complejo que requiere un enfoque equilibrado que proteja a las y los adolescentes de la explotación, al mismo tiempo que respeta su creciente autonomía. Al respecto Jennifer Ann Drobac, profesora de derecho que ha escrito sobre el consentimiento sexual y las leyes sobre delitos sexuales, incluyendo en el contexto de relaciones de poder desiguales, como las que involucran a adultos y menores hace un importante aporte en cuanto a la diferencia entre el consentimiento y al asentimiento, ella menciona: “[u] no podría argumentar que estos términos siguen de cerca el asentimiento o la aquiescencia. Ligeramente diferente del consentimiento, el asentimiento significa "expresar aprobación o acuerdo". Según esta definición, el asentimiento denota cooperación o estatus secundario. Carece de la connotación de independencia e inherente capacidad que acompaña al consentimiento”.⁶

6. Jennifer Ann Drobac, *Wake Up and Smell the Starbucks Coffee: How Doe v. Starbucks Confirms the End of "The Age of Consent" in California and Perhaps Beyond*, 33 B.C. J. L. & SOC. JUST. 3, 5-12 (2012)

Donde sugiere que el uso de uno u otro puede tener implicaciones significativas en cómo entendemos e interpretamos las interacciones sexuales y la ley que las rige. El consentimiento, explica la autora, tal como se define comúnmente, implica un acuerdo voluntario, consciente e informado para participar en una actividad sexual. Este concepto enfatiza la autonomía e independencia del individuo y su capacidad para tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Es un elemento esencial en las leyes de violación y agresión sexual en muchas jurisdicciones, lo que significa que cualquier actividad sexual sin consentimiento se considera ilegal.

Por otro lado, el asentimiento, como se indica en la cita, implica una "aprobación o acuerdo" pero puede sugerir un grado de cooperación o subordinación, en lugar de la agencia independiente asociada con el consentimiento. Algunas personas pueden argumentar que este término no capta adecuadamente la naturaleza voluntaria y consciente del consentimiento que es necesaria para una actividad sexual legal y ética.

Este debate puede ser particularmente relevante en contextos donde la capacidad para dar consentimiento puede estar en disputa, como en el caso de las relaciones sexuales entre adultos y adolescentes. Aquí, el uso de "asentimiento" en lugar de "consentimiento" podría reflejar las preocupaciones de que los adolescentes, aunque pueden estar dispuestos a participar en la actividad sexual, pueden no tener la madurez o la información suficiente para dar un consentimiento plenamente informado.



LEGISLACIÓN COMPARADA

Hacer una comparación de la legislación penal referente al delito de violación sexual mediante engaño entre diferentes jurisdicciones puede brindar una perspectiva más amplia, aquí mencionamos algunos referentes:

- España: Según el Artículo 183 del Código Penal español, si el acto sexual se realiza con un menor de 16 años mediante engaño, se considera agresión sexual, que conlleva una pena de hasta 15 años de prisión.
- Estados Unidos: En el estado de California, el Código Penal en su Sección 261.5 define el delito de "relaciones sexuales ilícitas" como relaciones sexuales con un menor (una persona menor de 18 años) que no es el cónyuge del perpetrador. Sin embargo, el código no aborda explícitamente el engaño como una estrategia para obtener el consentimiento de la víctima. En términos generales, la violación mediante engaño se considera un área legalmente gris y la interpretación puede variar ampliamente entre los estados.
- Reino Unido: En términos de violación sexual mediante engaño a menores, la Ley de Delitos Sexuales del 2003, Sección 75, establece claramente que cualquier acto sexual con un menor de 16 años se considera violación, y el consentimiento no se considera válido. Si el menor ha sido engañado, podría tratarse de una circunstancia agravante.
- Francia: En Francia, el Código Penal, en su Artículo 227-25, establece que el acto sexual con un menor de 15 años se considera un delito, independientemente del consentimiento. El uso del engaño para obtener el consentimiento puede considerarse un agravante, pero la ley no lo especifica explícitamente.
- Alemania: Según el Código Penal Alemán en su Sección 176, cualquier acto sexual con un menor de 14 años se considera abuso sexual de niños. En el caso de menores entre 14 y 16 años, el acto podría considerarse delito si se realizó mediante engaño (Sección 182).

Una breve lectura de la legislación comparada demuestra que la violación a menores mediante engaño, se encuentra regulada en sus compendios normativos; sin embargo en nuestro país, la "acción de engaño" se encuentra enmarcada en otros supuestos y no en el engaño al adolescente, ejercido mediante la relación de poder, subordinación y vulnerabilidad en la relación, lo que contribuye a reforzar esquemas mentales y prejuicios culturales donde se vulnera el derecho a una vida libre de violencia, por parte de las autoridades (y del mismo proceso judicial) quienes limitan el derecho al acceso a la justicia por el solo hecho de ser mujeres. Cuando el Estado no realiza acciones precisas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual ocasiona y reproduce violencia contra la mujer. Asimismo el Comité de CEDAW señala que el Estado debe hacer todo lo posible para que las mujeres confíen en un sistema de justicia libre de prejuicios, estereotipos y que esta sea imparcial y que no se vea comprometida por sesgos, mitos y estereotipos. La eliminación de esos prejuicios en los sistemas de justicia es una acción necesaria para asegurar la igualdad y la justicia para las afectadas.

8

7. Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala.

8. Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW.

CONCLUSIONES

- La existencia del delito de violación sexual mediante engaño resalta la necesidad de educar a la sociedad, y especialmente a las y los jóvenes, sobre el concepto de consentimiento. Es crucial entender que el consentimiento debe ser informado, voluntario y explícito, y que cualquier acto sexual realizado bajo engaño no respeta estos principios fundamentales de autonomía personal y respeto a la voluntad del otro.
- La protección de las y los adolescentes contra la violación sexual mediante engaño no debe convertirse en una limitación de su autonomía sexual. Es necesario equilibrar la necesidad de proteger a los jóvenes de la explotación y el abuso con su derecho a explorar su sexualidad de manera segura. La solución no está en restringir su libertad, sino en proveer una educación sexual adecuada, basada en el respeto y la igualdad, que les permita tomar decisiones informadas.
- La utilización del engaño en el contexto sexual refleja una problemática más amplia relacionada con las dinámicas de poder en nuestra sociedad. Es importante reflexionar sobre cómo estas dinámicas pueden perpetuar comportamientos que dañan y explotan a los más vulnerables. Como sociedad, debemos trabajar para construir relaciones basadas en el respeto mutuo, la igualdad y la honestidad.
- Las políticas públicas y reformas normativas deben nacer bajo el enfoque de género, puesto que se encuentran enmarcadas en nuestra realidad sociocultural, la cual se caracteriza por aplicar conceptos machistas en la investigación sobre todo en delitos sexuales, negar que un adulto ejerce poder en una relación con una adolescente, es negar la obligación del estado de proveer seguridad, y libre desarrollo de la personalidad de las/los adolescentes. Más aún si estas jerarquías de género se acrecientan con la vulnerabilidad de las y los adolescentes, el cual es un factor de riesgo para que se generen hechos que se configuren en Violencia de género, en todas sus formas.
- La violencia sexual afecta desproporcionadamente a las mujeres, según los datos mostrados, casi el 95% de todos los casos de violencia sexual en 2022 fueron cometidos contra mujeres. Esta estadística resalta la necesidad de abordar la violencia sexual como una cuestión de género. Se refuerza la idea de que las estructuras sociales patriarcales y las normas de género pueden contribuir a la prevalencia de la violencia sexual.
- Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a la violación sexual: El hecho de que casi el 70% de los casos de violación sexual se hayan cometido contra niños, niñas y adolescentes es alarmante. Esto sugiere que los más jóvenes son particularmente vulnerables a este tipo de violencia, lo que puede deberse a su menor capacidad para protegerse y su menor conciencia de sus derechos y su atención, protección y tratamiento requiere un enfoque multifacético que combine la educación y la sensibilización, el fortalecimiento de la legislación y su cumplimiento.

Desde Acción Por Igualdad, tenemos nuestro nuevo proyecto “Acción Verde” que tiene como propósito la defensa, promoción y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos en el Perú. Nuestro proyecto se une a más iniciativas que vienen desarrollándose en el país para realizar acciones de incidencia que permitan el ejercicio de derechos en niñas, adolescentes y mujeres adultas, que son las principales afectadas.

LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROYECTO ACCIÓN VERDE

CONSULTORIO LEGAL ACCIÓN VERDE:

Brindamos orientación legal gratuita y personalizada, a través de 3 canales de atención: correo electrónico, llamada telefónica y mensajería instantánea vía WhatsApp. Con nuestro apoyo mujeres y diversidades pueden tomar mejores decisiones, proteger sus derechos o tomar las medidas correspondientes cuando estos hayan sido vulnerados o se encuentren en riesgo. Nuestro espacio está dirigido a mujeres, diversidades, activistas acompañantes y personal de salud que quiera sumarse garantizar los derechos sexuales y reproductivos en nuestro país.

CONSULTORIO LEGAL GRATUITO ACCIÓN VERDE

**BRINDAMOS ORIENTACIÓN LEGAL GRATUITA Y PERSONALIZADA
EN TEMAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**


(Violencia sexual, violencia obstétrica, vulneración de derechos en el sector salud, aborto terapéutico, etc.)


HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

CONTAMOS CON 3 CANALES DE ATENCIÓN:

 Central telefónica: (01) 7436710

 WhatsApp: +51 1 743 6710 y
+51 972765939

 Correo electrónico:
accionverde@accionporigualdad.com



LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO ACCIÓN VERDE

ORIENTA LEGAL VERDE

Un espacio de aprendizaje donde impartimos talleres gratuitos sobre derechos sexuales y reproductivos a la ciudadanía e instituciones.

Presentada por: Un proyecto de:



CHARLA LEGAL VERDE

A raíz del análisis informativo brindando en nuestra Guía Legal Verde realizamos transmisiones en vivo a través de nuestras redes para continuar respondiendo dudas legales sobre la temática más consultada del Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde.

Presentada por: Un proyecto de:



GUÍA LEGAL VERDE

Informativo legal que tiene el objetivo de responder dudas jurídicas de la población. El Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde emite este boletín jurídico respondiendo la temática más consultada del mes.

Presentada por: Un proyecto de:





ESCUELA LEGAL E INTERDISCIPLINARIA ACCIÓN VERDE:

A través de nuestra consigna "Derecho es compartir", se llevó a cabo un espacio formativo con la misión de democratizar el conocimiento jurídico, fortalecer los derechos en mujeres, diversidades y personal de salud involucrado en garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Nuestro espacio contó con la participación de más de 243 personas inscritas.

ESCUELA LEGAL E INTERDISCIPLINARIA "ACCIÓN VERDE"

Como parte de nuestra tercera línea de acción del proyecto "Acción Verde" de Acción Por Igualdad, llevaremos a cabo una escuela legal con la misión de democratizar el conocimiento jurídico e interdisciplinario, así como fortalecer el conocimiento de nuestros derechos en mujeres, diversidades y personal de salud involucrado en garantizar los **derechos sexuales y reproductivos (DSDR)**.

 Sábados desde el 15/10/22 hasta el 08/04/23 (**conforme a los módulos programados**)

 10 a.m. - 12 p.m.

Vía: **zoom**

Presentada por:

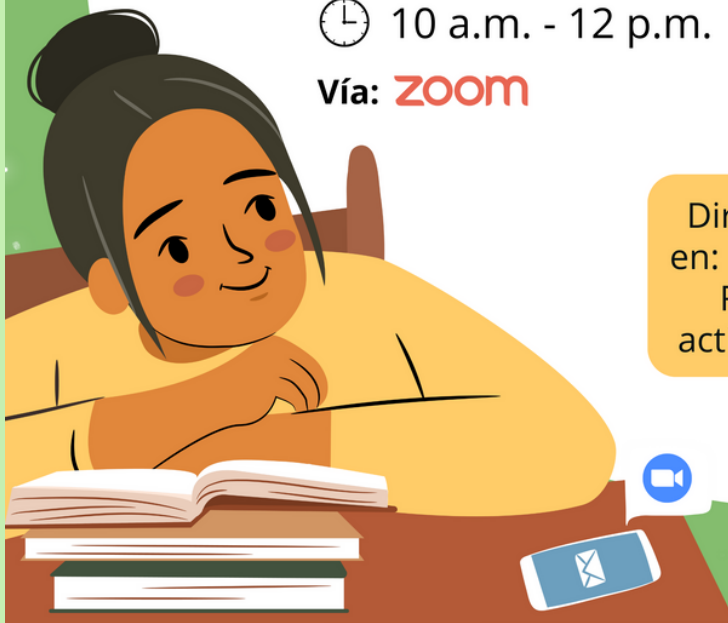


Un proyecto de:



ACCIÓN POR IGUALDAD

Dirigido al **público en general** con énfasis en: Usuaris de los servicios de Salud Sexual Reproductiva (SSR), personal de salud, activistas y/o profesionales interesadas(os).



PROGRAMA RADIAL “KUSHKA ACCIÓN VERDE”:

En sinergia a nuestras compañeras de “Kushka” creamos “Kushka Acción Verde”, un programa radial liderado por mujeres quechuahablantes que permite fortalecer el aprendizaje de nuestros derechos sexuales y reproductivos. Es transmitido una vez al mes mediante radio Sicuani en la región Cusco y transmitido por nuestras redes sociales. Así nos sumamos a una acción interseccional y descentralizada que visibilice la labor realizada por mujeres en la sierra sur del Perú.

PROGRAMA RADIAL KUSHKA ACCIÓN VERDE

EL PRIMER PROGRAMA RADIAL CONDUCIDO POR MUJERES QUECHUAHABLANTES QUE TIENE COMO PROPÓSITO LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS EN SICUANI, REGIÓN DE CUSCO

Presentada por:



Un proyecto de:



PERIODICIDAD

Una vez al mes

EMISORA RADIAL:

Radio Sicuani 1360 AM

**Transmisión en vivo vía Radio Sicuani
y Facebook de Acción Por Igualdad**

¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!



@Apori_peru



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



**ACCIÓN POR
IGUALDAD**